

I. INTRODUCCIÓN

No queda duda de la importancia que el derecho a la igualdad y no discriminación tiene en el derecho internacional de los derechos humanos. Todo el sistema de protección de derechos humanos en el derecho internacional se fundamenta en la igualdad y no discriminación: las personas, justamente por su condición de ser personas, sin distinción, cuentan con los mismos derechos humanos.

Ahora bien, brindarle contenido al derecho a la igualdad y no discriminación es un reto en sí mismo: ¿cómo se garantiza la igualdad cuando los individuos son, sin excepción, distintos?, y ¿por qué tratar a personas de forma igual puede generar efectos discriminatorios? Las respuestas a estas preguntas no son claras. Más aún, los problemas relacionados con situaciones de desigualdad y discriminación no tienen una solución única y aplicable a todos los casos.

Este fascículo no pretende ser un estudio exhaustivo sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana en relación con la igualdad y no discriminación, ni tampoco aspira a hacer un análisis exhaustivo sobre la totalidad de las discusiones jurídicas que se pueden desprender de la interpretación de dicho derecho. Su objeto es introducir al lector en la metodología que, conforme con el derecho interamericano, ha sido desarrollada por la Corte Interamericana para dar respuesta a las preguntas señaladas, y atender a las situaciones de desigualdad y discriminación que podrían ser contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

Para ello, en primer lugar, se procederá a analizar el derecho positivo que consagra los derechos a la igualdad y no discriminación en el Sistema Interamericano, con el fin de fijar el marco dentro del cual el intérprete jurídico puede realizar su análisis. Posteriormente, en segundo lugar, se tratará de hacer una breve aproximación a los conceptos de igualdad y no discriminación, en la que se podrá identificar el contenido sustantivo detrás de los mismos. En tercer lugar, se hará referencia a

la legitimidad de una distinción, con el fin de precisar cuándo está permitida una distinción entre personas o situaciones jurídicas, y cuándo es contraria al derecho interamericano. En cuarto lugar, se hará una breve introducción a la distinción entre la discriminación directa e indirecta, y las consecuencias jurídicas que de ello se desprenden. Finalmente, se referirá a las obligaciones de los Estados para cumplir con respetar y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas.

II. LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El reto de analizar el derecho a la igualdad radica en que su estudio puede partir desde la filosofía o desde el derecho positivo. En el primero de los casos, la metodología a seguir implicaría estudiar las distintas acepciones posibles sobre la igualdad y no discriminación, y con base en ello determinar cuál sería el contenido que debe brindarse a las palabras igualdad y no discriminación. Esta primera aproximación tiene como obstáculos que el contenido de dichas acepciones no sólo atiende a la filosofía jurídica, sino que también incluye valoraciones de naturaleza política, y que lejos de ser compatibles entre sí, tienden incluso a contradecirse en distintas oportunidades.

En la segunda alternativa, se partiría del derecho positivo, y siguiendo con las reglas de interpretación del derecho positivo internacional aplicables, previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, se analizaría el derecho escrito de acuerdo con su literalidad, para luego brindarle sustancia mediante las reglas de interpretación jurídica, en manos de los jueces y demás intérpretes de las normas. En este sentido, visto que el objeto del presente fascículo es entender el derecho a la igualdad y no discriminación desde una perspectiva estrictamente norma-centrista, se considera que el análisis debe partir